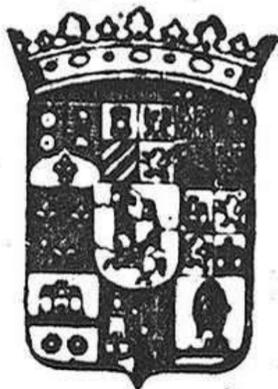


VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN,

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 132

Blanqueo y reparación de locales escolares

Es ineludible obligación de los Ayuntamientos el sostenimiento, cuidado y reparación de los edificios que, propios o en arriendo, tengan destinados a Escuelas.

El mejor tiempo para llevar a cabo las reformas urgentemente necesarias, es el de las vacaciones de verano, 15 de Julio a 15 de Septiembre.

A tal efecto, los señores Alcaldes-Presidentes de las Comisiones municipales de educación, se servirán ordenar:

a) La reparación de todas las goteras advertidas en los edificios citados y principalmente aquéllas que afectan a las salas de clases.

b) Una desinfección que comprenderá a lo menos el fregado de los suelos y un cuidadoso blanqueo; siempre que sea posible, los señores Vocales Médicos de las susodichas Comisiones, cuidarán de que al fregado y blanqueo preceda la aplicación de un desinfectante adecuado; y

c) La reposición de cristales, arreglo de cierres de puertas y ventanas y remiendo de los suelos e imprescindibles reparaciones y blanqueo de las casas de los señores Maestros, mínima atención que éstos agradecen siempre profundamente.

Los señores Maestros, por su parte, cuidarán de retirar de las paredes aquel material que, por viejo e inactual en el trabajo escolar, sólo sirva para quitar luz y dar impresión de pobreza y fealdad a la sala de clases.

Deben hallarse para la primera decena del próximo Septiembre todos los locales de las Escuelas de esta provincia, naturalmente reparados y bellos, con la be-

lleza que produce una esmerada limpieza y que tan agradable impresión causa a Maestros y niños que han de convivir en ellos todo el curso.

Los señores Alcaldes, Presidentes de las Comisiones municipales de educación, participarán a este Gobierno civil el más exacto cumplimiento de lo mandado en la presente Circular.

Guadalajara 13 de Julio de 1946.

1657

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 133

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta del Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Carbunco Bacteridiano», en el ganado ovino del término municipal de Abánades, cuya declaración fué hecha con fecha 13 de Mayo de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 11 de Julio de 1946.

1641

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 134

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta del Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Sarna», en el ganado caprino del término municipal de Aleas, cuya declaración fué hecha con fecha 14 de Junio de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 11 de Julio de 1946.

1642

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 135

Se encuentra depositada en la Alcaldía de Castejón de Henares una res lanar, de las siguientes señas:

Cordero mocho, blanco, con escardillo en ambas orejas.

Lo que se hace público para general conocimiento en este periódico oficial y a fin de que puedan hacerse las oportunas reclamaciones.

Guadalajara 11 de Julio de 1946.

1645

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

(Derechos de inserción, 13'75 ptas.)

4.^a División-Hidrológico-Forestal

EDICTO

Aprobado por Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, fecha 20 de Mayo de 1946, el proyecto de repoblación del término de La Mierla y el de corrección de la rambla de Valdemierla y, abierto ya el período de información para los trabajos que afectan al mencionado término, se anuncia por el presente edicto que, debiendo procederse a la declaración de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que, formando parte de los términos municipales de Beleña y Puebla de Beleña, vierten sus aguas a la citada rambla de Valdemierla, he dispuesto, con arreglo a lo que previenen los artículos 13 de la Ley de 10 de Enero de 1870 y 3.º del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el proyecto de corrección de la repetida rambla, que se encuentra expuesto en las Oficinas de la 4.^a División Hidrológico-Forestal, instaladas en Madrid, en la calle de la Princesa, número 14, 2.º, izquierda, y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, que deberán ser entregadas en la Jefatura de la expresada División, en el plazo de veinte días, contando desde la publicación del presente edicto, o remitirse a la misma por medio de las Alcaldías de Beleña y Puebla de Beleña.

Guadalajara 10 de Julio de 1946.

1640

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Delegación de Hacienda

Administración de Rentas Públicas

Contribución de Usos y Consumos

Impuesto sobre el producto bruto de las minas

CIRCULAR

La Inspección Técnica de Impuestos Mineros remite para su publicación en este «Boletín Oficial», las siguientes normas para aplicación de la Ley, relativas al impuesto sobre el producto bruto de las minas para el tercer trimestre del año actual:

«En virtud de lo dispuesto en la Orden de 26 de Febrero de 1941, se establecen las siguientes Normas

de Valoración, de las cuales deberán partir los explotadores de minas para el ajuste de los precios de los minerales, a los efectos del impuesto, en sus declaraciones que, por triplicado, han de ser presentadas ante la Hacienda Pública durante el próximo mes de Octubre, o sea en el mes siguiente a la terminación del tercer trimestre natural del corriente año.

Para el tercer trimestre de 1946, regirán los mismos precios fijados en las Normas de Valoración que sirvieron de Bases para el segundo trimestre del corriente año, excepto las modificaciones que a continuación se detallan:

Hierro (Minerales de).—En las ventas regionales regirán los siguientes precios:

Oxidos. . .	}	Más de 52% de Fe.	34 Ptas. Ton. M.
		De 47% a 52% »	31 » »
		Menos de 47% »	29 » »
Menudos. . .		28'50 pesetas.	

Carbonatos calcinados	}	Más de 55% de Fe.	32 Ptas. Ton. M.
		De 51% a 55% »	29 » »
		Menos de 51% »	27 » »

La composición del mineral de hierro se refiere a a muestra seca de 100° C.

Guadalajara 10 de Julio de 1946.—P. el Administrador de Rentas, Angel Barberán.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1656

AYUNTAMIENTO DE PEÑALEN

En 16 de Septiembre de 1945 celebró la Alcaldía de Peñalén una corrida de novillos cuya contribución importó la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco pesetas con sesenta céntimos, habiéndole hecho la oportuna notificación de la misma sin conseguir la devolución de la cédula correspondiente. Con posterioridad a dicha notificación se intentó hacer llegar a conocimiento de la citada Alcaldía la liquidación practicada y el plazo en que tenía que ingresarla, sin haber podido lograr devuelva el enterado de la misma; y como ello causa los naturales perjuicios al Tesoro, se recurre a este periódico oficial, advirtiendo a la Alcaldía de Peñalén, que si en el improrrogable plazo de diez días no verifica el ingreso, se le exigirá por vía de apremio aun en el supuesto de que por no estar conforme con ella entable en el plazo de quince días el correspondiente recurso económico-administrativo ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, ya que la interposición del mismo no paraliza la obligación de hacer efectivo el descubierto.

Guadalajara 9 de Julio de 1946.—El Administrador de Rentas públicas, A. Ballesteros. 1638

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Anuncio exponiendo al público un presupuesto extraordinario con sus anexos, formado con la finalidad de construir 22 viviendas de renta reducida, destinadas a obreros.

La Comisión municipal gestora, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de los corrientes con asis-

tencia de los señores que la componen, en número le gal superior a las cuatro quintas partes, acordó, por unanimidad definitiva, la aprobación del presupuesto extraordinario de 641.580 pesetas, formado con la finalidad de construir 22 «Viviendas Protegidas» de renta reducida, destinadas a obreros que han de alcanzar su propiedad, después de transcurrido el plazo de exposición del proyecto de dicho presupuesto sin haberse formulado contra el mismo reclamación alguna.

Y para dejar cumplido el trámite dispuesto por el artículo 243 del Decreto de 25 de Enero último, sobre Ordenación provisional de las Haciendas locales, se expone al público el precitado presupuesto extraordinario con sus anexos, por quince días, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 228 y por las causas relacionadas en el párrafo 3.º del artículo 241, presentar reclamaciones a la Corporación para que ésta las curse a la Superioridad.

Guadalajara 9 de Julio de 1946.—El Alcalde, Cándido Laso.—El Secretario, Santiago Peña. 1636

MAGISTRATURA DEL TRABAJO de Guadalajara

EDICTO

Por la Magistratura del Trabajo de Guadalajara y su provincia y en los autos de juicio que con el número 21-46 son seguidos a instancia del Banco Español de Crédito, Sucursal de Guadalajara, contra el productor Antonio Alvarez Gutiérrez sobre expediente instruido al mismo por faltas consideradas como muy graves y con propuesta de sanción de despido de dicho señor Alvarez Gutiérrez, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, se ha dictado el siguiente

«AUTO.—En Guadalajara a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Resultando: Que por la Empresa Banco Español de Crédito fué presentado ante esta Magistratura escrito en el que se manifiesta: Que con motivo de determinados actos imputables al Ordenanza de nuestra Sucursal en esa Plaza, don Antonio Alvarez Gutiérrez, se ha procedido a instruir el oportuno expediente de depuración de los hechos ocurridos, cuyo detalle y resumen consta en el citado documento que se adjunta, de los que ha resultado culpable y siendo causa de despido justificado a tenor del artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo y del artículo 38 en relación con el 39 del Reglamento de Trabajo en Banca, aprobado por el Ministerio de Trabajo.

En consecuencia, con lo expuesto y a tenor de cuanto se dispone en el artículo 40 de dicha Reglamentación, Banco Español de Crédito tiene el honor de elevar a V. I. el acuerdo de sanción recaída en forma de propuesta, que se dirige a V. I., acompañada del expediente instruido, con la súplica de que una vez cumplidos los trámites que en el mencionado precepto reglamentario se expresan, se digne resolver, de acuerdo con cuanto del citado expediente se deriva y con la propuesta de la Entidad, por proceder todo ello en justicia, que pedimos en Madrid para Guadalajara; que a dicho escrito se acompaña el expediente incoado al Or-

denanza Antonio Alvarez Gutiérrez, Ordenanza que, procedente de la Sucursal de Talavera de la Reina, fué trasladado a la también Sucursal de Guadalajara, siendo la conducta observada por el referido señor Alvarez Gutiérrez durante la prestación de sus servicios en la última de las Sucursales indicadas, impropia del cargo que se le tenía encomendado, ya que contrajo infinidad de deudas, valiéndose del uniforme y llegando a decir a los acreedores que tuvieran confianza, puesto que siendo empleado del Banco Español de Crédito les devolvería seguidamente las cantidades en efectivo o en mercancías que le entregaron; que era público y notorio el reprobable proceder del mencionado señor Alvarez en esta plaza; que en fecha 8 de Noviembre del próximo pasado año dicho Ordenanza, sin causa justificada, dejó de hacer acto de presencia en la Empresa, no obstante habersele visto en la calle; que en la noche del domingo 11 de Noviembre del pasado año desapareció, en unión de su familia, de Guadalajara el citado Ordenanza, desconociéndose su paradero y dirección, huída de la que tuvieron conocimiento varios comerciantes y particulares de Guadalajara, los que fueron al Banco a reclamar las deudas que con ellos contrajo el citado señor Alvarez; que en razón a las causas indicadas, la Empresa Banco Español de Crédito procedió a la formación del oportuno expediente, del que extendidas las correspondientes diligencias, se llegó al acuerdo de proponer la sanción de despido al expedientado por considerarle incurso en faltas calificadas de muy graves; que a dicho expediente se unió informe de la Dirección de la Sucursal de Guadalajara, sobre las condiciones morales, económicas y profesionales del expedientado en cuestión.

Resultando: Que admitido el escrito, expediente e informe unido y por desconocerse el domicilio y paradero del expedientado Antonio Alvarez Gutiérrez, y a tenor de lo preceptuado, se convocó a las partes de comparecencia ante esta Magistratura para la celebración del oportuno juicio, haciendo dicha convocatoria por edicto al expedientado; que llegado el día de la vista compareció solamente el representante del Banco Español de Crédito en esta Plaza de Guadalajara, don Angel Escribano Taberner, Interventor de dicha Sucursal, con poder bastante que acredita dicha representación, procediéndose a la celebración del juicio, manifestando el compareciente que el Antonio Alvarez Gutiérrez desapareció en la forma acreditada en el expediente y que aún en la actualidad ni se ha presentado, ni ha sido sabido su paradero; que se ratifica en la solicitud presentada por la Empresa a quien representa de que sea decretada la separación del servicio definitivamente de dicho obrero.

Resultando: Que son hechos que se declaran probados: Primero. Que Antonio Alvarez Gutiérrez venía prestando sus servicios de Ordenanza del Banco Español de Crédito de esta Capital. Segundo. Que el referido Ordenanza recibió del Banco un anticipo de 377'35 pesetas para gastos a justificar de su traslado desde Talavera de la Reina a Guadalajara, por razones de servicio, anticipo sobre el que hasta el momento no ha presentado liquidación ni justificación alguna. Tercero. Que en las oficinas de Correos de Guadalajara

pidió 300 sellos de cuarenta céntimos y 100 de veinticinco que prometió pagar al día siguiente y que le fueron entregados en la idea de que eran para el Banco Español de Crédito, no habiendo satisfecho hasta la actualidad el importe de los mismos. Cuarto. Que haciendo resaltar su calidad de dependiente del Banco y en consideración a la misma, obtuvo de distintos establecimientos un par de zapatos valorados en 64'80 pesetas, unas sandalias en 13'65 pesetas, un traje en 235 pesetas, más 262 pesetas de la Sociedad «Santa Lucía», de crédito popular. Quinto. Que con posterioridad abandonó el servicio, no volviéndose a presentar en el mismo y habiendo desaparecido de la localidad, sin que en la actualidad se conociera su paradero.

Resultando: Que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que constituyendo los hechos segundo, tercero y cuarto de los recogidos en el resultado oportuno, una de las causas justificativas del despido de las contenidas en el apartado B) del artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo y suficiente para poner en manos del patrono su derecho a la rescisión del vínculo, por implicar todo ello un grave abuso de confianza (sentencia de 2 de Agosto de 1939), es obvio que procede aprobar la propuesta de despido formulada por el Banco Español de Crédito en el expediente que se incoó al efecto y dentro de las disposiciones que, en aplicación de la Ley aludida, señalan los artículos 39 y siguientes de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca privada de 28 de Abril de 1942. De otra parte, habiendo abandonado el productor en cuestión su trabajo y hallándose en ignorado paradero, es evidente que ello, por sí, independientemente de la causa de justificación de despido señalada, implica rescisión también del vínculo laboral, según reiteradamente señala la jurisprudencia (resoluciones entre otras de 25 y 27 de Febrero de 1933).

Vistos los citados preceptos legales, la Orden de 28 de Abril de 1942, Decreto de 13 de Mayo de 1938 y Circulares de la Dirección General de Jurisdicción de Trabajo, números 37 y 40,

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía decretar y decretaba el despido del Ordenanza don Antonio Alvarez Gutiérrez de su puesto de trabajo en el Banco Español de Crédito, Sucursal de Guadalajara, a tenor de la propuesta sobre este particular formulada por la Entidad patronal y debo declarar y declaro así rescindido el vínculo laboral que le ligaba con la misma.

Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. D. Luis Alonso Luengo, Magistrado de Trabajo de Guadalajara y su provincia.—Doy fe.—Luis Alonso.—Ante mí: R. José Moradillo.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación en forma a don Antonio Alvarez Gutiérrez expido el presente, que firmo en Guadalajara, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. — El Secretario habilitado, Julio Benito.

1528

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Como quiera que en la actual campaña el trigo y centeno destinado a servir los cupos provinciales y de exportación se molturará en una pequeña proporción de cebada para aumentar los recursos en la alimentación, se pone en conocimiento de los señores fabricantes de harinas y organismos relacionados con ellos, que las molturaciones de cebada se efectuarán con un rendimiento de harina de 65 por 100, 30 por 100 de salvado, y 5 por 100 de restos de limpia. El valor del salvado será de 60 pesetas por quintal métrico y el de los restos de limpia 50 pesetas por quintal métrico.

Guadalajara 6 de Julio de 1946.—El Jefe provincial, L. Andreu.

1625

Jefatura Agronómica de Guadalajara

PLAGAS DEL CAMPO

CIRCULAR

Habiéndose observado en esta provincia la aparición de una nueva plaga (Celerio lineatá) que ocasiona importantes daños en los viñedos, y con el fin de evitar los perjuicios que pudiera ocasionar, se recomienda a las Juntas Agrícolas y Hermandades la necesidad especial de una vigilancia en los viñedos para apreciar su presencia y, en dicho caso, realizar los tratamientos a base de pulverización con caldos arsenicales, preferentemente el de arseniato de plomo al 1 por 100, si su riqueza es de un 30 por 100; si se usase el de cal, la dosis será de 1,5 por 100. En el caso de emplearse caldo bordelés para tratamientos anticriptogámicos, pueden asociarse arsenicales, rebajando entonces éstos una cuarta parte de las dosis anteriormente recomendadas. La oruga alcanza hasta ocho centímetros de longitud y predominan los colores amarillos y dorados sobre fondo negro.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Presidentes de las Hermandades de todos los pueblos, para que en el caso de que noten la aparición de la mencionada plaga, lo comuniquen a esta Jefatura Agronómica, que les dará las instrucciones necesarias para su extinción.

Guadalajara 9 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz.

1629

MAQUINA SEGADORA ATADORA

marca «Osborne», con cinco ovillos de sisal, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, se vende.

Para tratar y verla, en la finca «La Umbría», de Valdearenas (Guadalajara).

(Derechos tres inserciones, 18'75 ptas.)